



CHACO

LEY 2003 **PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)**

Convenio entre el Instituto de Previsión Social y el
Colegio de Odontólogos
Sancción: 19/11/1976; Boletín Oficial 26/11/1976

El Gobernador del Chaco Sanciona y Promulga con fuerza de ley:

Artículo 1.º - Apruébase el convenio de prestación de servicios que se transcribe a continuación, celebrado entre el Instituto de Previsión Social y el Colegio de Odontólogos de la Provincia del Chaco; "En la ciudad de Resistencia, Capital de la Provincia del Chaco, a los veintiséis días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y seis, entre el Instituto de Previsión Social de la Provincia homónima, con domicilio legal en la Av. 9 de julio 347, en adelante el "I.P.S.", representado en este acto por el Interventor; Capitán (RE) señor José Artemio Toledo y por la otra el Colegio de Odontólogos de la Provincia del Chaco, en adelante el "Colegio de Odontólogos", con domicilio en la calle Saavedra N° 112 de esta ciudad, representado en este acto por el Presidente y Secretario en ejercicio, doctores Edgardo Adolfo Hayes y Edmundo Eduardo Avalos, respectivamente, acuerdan celebrar el presente convenio para la atención médico-asistencial-sanatorial por parte del "I.P.S.", a los odontólogos colegiados y a sus familiares a cargo, residentes en la Provincia del Chaco, en las condiciones que se estipulan en las siguientes cláusulas: PRIMERA: El "Colegio de Odontólogos" remitirá al I.P.S. la nómina de todos los odontólogos colegiados a la fecha de iniciación de este convenio, con indicación de: Apellido y nombre completos por orden alfabético, número de documento de identidad, clase y cómo desarrolla su profesión. Remitirá además por separado la nómina de los odontólogos que han optado por su incorporación al "I.P.S.", en planilla de Altas que preveerá el Servicio de Obra Social. La inscripción no podrá ser inferior a 40 odontólogos del total de inscriptos en el padrón general que se menciona precedentemente. SEGUNDA: Quedan comprendidos en el presente Convenio los odontólogos residentes en la Provincia del Chaco a la fecha de vigencia del mismo, como así también los integrantes del grupo familiar primario (esposa e hijos) que reúnan los requisitos que establece el Decreto Provincial N° 2528/75 y los que posteriormente se dicten. TERCERA: Los odontólogos que a la fecha de iniciación de este Convenio no se hayan adherido al sistema, podrán solicitar su ingreso, el que se considerará aceptado a partir del día 1º del mes siguiente al de su presentación, abonando los aportes desde esa fecha, pero con carencia de servicios durante tres (3) meses. Los que cesen su actividad en el S.N.I.S., podrán solicitar su ingreso dentro de los 30 días de sus bajas de este Organismo. En caso de no hacerlo quedan incluidos automáticamente en las condiciones del primer párrafo de esta cláusula. Los odontólogos que hayan renunciado a su adhesión, podrán solicitar su reingreso luego de transcurrido un año de su baja. CUARTA: El "I.P.S." brindará a los afiliados titulares del "COLEGIO DE ODONTOLOGOS" y a sus familiares directos, que mencionan en las cláusulas Segunda y Tercera, los servicios de: Asistencia médica en clínica general y especializada en consultorio y a domicilio, internación sanatorial para diagnóstico y tratamiento, partos de cónyuges de titulares, cirugía menor en consultorio o con internación sanatorial, cirugía de mayor nivel con internación sanatorial; servicios auxiliares; de diagnóstico y tratamiento que comprende: radiología, radioscopía, nebulizaciones, inyectables y kinesiología, además pedicuría, cristales para anteojos,

servicios de bioquímicos y farmacias, que se realizarán por intermedio de los profesionales colegiados de la Provincia que tienen convenio con el "I.P.S." y dentro de su jurisdicción territorial, los cuales se prestarán en iguales condiciones que para sus propios afiliados.

QUINTA: Cuando la índole de la dolencia que afecta al afiliado o familiar a cargo haga necesaria su atención en un centro de mayor nivel técnico-profesional, el "I.P.S." podrá autorizar la derivación hacia las Instituciones con las cuales mantiene convenio. En estos casos el afiliado titular adherente solicitará por nota esa autorización indicando la Institución donde desea ser atendido, presentando historia clínica y toda documentación de diagnóstico, debiendo el Servicio Médico del "I.P.S." decidir si corresponde o no su derivación. Si la gravedad del paciente exige su inmediata derivación sin cumplimentarse los requisitos precedentemente indicados, el titular o familiar deberá comunicar al "I.P.S." esa novedad dentro de las 48 horas, enviando la constancia del médico que dispuso la misma. El "I.P.S." autorizará la derivación dentro de las 24 horas siguientes. Si el Servicio Médico considera que no existió causal de derivación, se debitará el total del gasto del afiliado, elevando los antecedentes al "COLEGIO DE ODONTOLOGOS" para su sanción.

SEXTA: Para tener derecho a los beneficios que se establecen en la cláusula Cuarta, el "COLEGIO DE ODONTOLOGOS" deberá abonar al "I.P.S." el importe equivalente al 7% sobre una asignación inicial uniforme de \$ 45.000 de cada Odontólogo, que se incrementará en igual proporción que los aranceles odontológicos y desde la fecha que se otorguen estos. Los pagos de los aportes se efectivizarán por mes vencido y se abonarán del 1° al 10 del mes siguiente, acompañándose la planilla correspondiente.

SEPTIMA: El "COLEGIO DE ODONTOLOGO" comunicará también mensualmente en los plazos establecidos en la cláusula precedente, las novedades de Altas y Bajas producidas en el mes anterior, por renuncia, traslado o fallecimiento del titular, comprometiéndose además en devolver los carnets de todos los que cesaron su afiliación al Servicio de Obra Social. El cese del afiliado titular adherente determina la caducidad automática de los familiares a cargo.

OCTAVA: Cada afiliado titular deberá presentar al "I.P.S." las declaraciones juradas que exija el Servicio de Obra Social, juntamente con las fotografías correspondientes. Los familiares que se incorporen posteriormente al grupo familiar del titular, deberán ser declarados dentro de los treinta (30) días de producida su integración. El "I.P.S." entregará a cada uno la credencial pertinente para hacer uso de las prestaciones de los servicios convenidos. El "COLEGIO DE ODONTOLOGOS" se compromete a abonar al "I.P.S." el valor de cada credencial otorgada a sus afiliados.

NOVENA: Quedan excluidas de las prestaciones asistenciales que se establecen por este convenio, las enfermedades profesionales como así también la provisión de prótesis de cualquier naturaleza, las internaciones sanatoriales por enfermedades psiquiátricas, por T.B.C., por enfermedades metabólicas y las crónicas, salvo casos de intervenciones quirúrgicas o reagudizaciones. También quedan excluidas del beneficio que tienen los propios afiliados del "I.P.S.", las personas que a la fecha de vigencia de este convenio se encontraren enfermos de T.B.C., quienes recibirán la atención médica corriente. Los que contrajeren la enfermedad en el transcurso de la vigencia de este convenio, quedarán amparados por el régimen vigente del 100% a cargo del "I.P.S.", tanto para la atención ambulatoria como medicamentos específicos del mal de Koch.

DECIMA: Por los servicios prestados de conformidad con la cláusula Cuarta de este convenio, el afiliado adherente del "COLEGIO DE ODONTOLOGOS" abonará al "I.P.S." los porcentajes que tiene estipulado para sus propios afiliados los que harán efectivo al contado. De producirse aumento arancelario con fecha retroactiva, el "COLEGIO" abonará al "I.P.S." las diferencias correspondientes. La provisión de medicamentos en recetas del "I.P.S." sufrirá un descuento del 60% corriendo por cuenta del afiliado el 40%. Los porcentajes por internaciones sanatoriales que superen las posibilidades económicas del afiliado podrán ser abonadas por éste en las condiciones que el "I.P.S." convenga con el mismo o bien podrá ser abonada por el "COLEGIO DE ODONTOLOGOS" a solicitud del titular y en las cuotas que se fijen. A tal efecto el "I.P.S.", remitirá al "COLEGIO DE ODONTOLOGOS" los montos a retener a cada uno, comprometiéndose éste a pagar los mismos mensualmente.

DECIMA PRIMERA: La falta de cumplimiento a lo establecido en las cláusulas Sexta, Séptima y Décima de este convenio, dará derecho al "I.P.S." a

suspender la prestación de todos los servicios. Dicha suspensión será temporaria en caso de primer incumplimiento y definitiva en caso de reincidencia. DECIMA SEGUNDA: Los afiliados adherentes y sus familiares a cargo cumplirán las normas que establezca el I.P.S." para la utilización de los servicios convenidos. Las inconductas y las transgresiones en que incurrieren serán sancionadas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley Provincial N° 1387, texto ordenado, y las comunicará al "COLEGIO DE ODONTOLOGOS", el que podrá adoptar también las medidas que pudieren corresponder con arreglo a su régimen disciplinario. DECIMA TERCERA: Las quejas o reclamos que los afiliados pudieran presentar por la deficiente atención, profesional no atribuible al "I.P.S", serán presentados al "COLEGIO DE ODONTOLOGOS", el cual previa evaluación, efectuará el reclamo ante el "I.P.S." a los efectos de su aclaración, deslinde de responsabilidades o corrección de procedimientos, según fuere el caso. DECIMA CUARTA: El "COLEGIO DE ODONTOLOGOS" responderá pecuniariamente ante el "I.P.S." por las deudas no saldadas de sus afiliados. DECIMA QUINTA: El presente convenio regirá por el término de un año contando a partir del 1° del mes siguiente al de su aprobación por Ley de la Provincia del Chaco. Se renovará automáticamente por períodos anuales y en iguales condiciones. Cualquiera de las partes podrá solicitar su rescisión mediante telegrama colacionado o carta expresa con sesenta (60) días de anticipación a la fecha de su vencimiento. En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

Art. 2.º - Dése al Registro Provincial y Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y archívese.

Serrano; Urrutia

